

# RESOLUCIÓN Nº 004-2016-AAP-PEM

Expediente

004-2016-AAP-PEM

Reclamante:

Liz Gessilla Gamero Guevara

Puerto Maldonado, 17 de junio del 2016.

### VISTO:

El reclamo N° 004-2016-AAP-PEM de fecha 12 de junio de 2016, interpuesto por la Sra. Liz Gessilla Gamero Guevara, identificada con DNI N° 42217535 (en adelante, la Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Padre Aldamiz" de la ciudad de Puerto Maldonado (en adelante, Aeropuerto).

### CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio de 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5 del Reglamento establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16 del Reglamento.

Que, la Reclamante presenta su queja indicando que el personal del Aeropuerto no le permitió viajar ya que no contaba con el DNI vigente pese a que tenía la constancia de trámite y que previamente pudo viajar de Lima a Puerto Maldonado con esa misma constancia.

Que, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la "Guía de Seguridad del Pasajero" (documento que se adjunta a la resolución como Anexo 1), la misma que indica que es de lectura obligatoria para todos los usuarios de los distintos aeropuertos a nivel nacional. En dicha guía se estipula taxativamente, entre otros aspectos, el procedimiento de identificación que deben seguir los pasajeros a solicitud de la aerolínea, personal de seguridad del aeropuerto, autoridades de migración, policial o aduanera.



Que, en cuanto a los documentos requeridos para el abordaje, de acuerdo al punto 13.2.2 del Programa de Seguridad de Aviación de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (Programa de Seguridad), que adjuntamos como Anexo 2 de la presente resolución, para poder proceder a abordar es necesario la presentación de cualquiera de los documentos en su versión original que el mencionado Programa de Seguridad detalla, entre los cuales se encuentra el Documento Nacional de Identidad, Licencia de Conducir (MTC), Documento de Identidad Policial o Militar, Pasaporte, y Carnet de Extranjería

Asimismo, de acuerdo al punto 13.1.8 del Programa de Seguridad de Aviación de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (adjunto como Anexo 3 de la presente resolución) se establece que el acceso a las zonas estériles del Aeropuerto, está a cargo de los Oficiales de Seguridad Aeroportuaria (AVSEC), siendo que toda vez que dicho personal se encuentre de servicio en el puesto de control de seguridad de la sala de embarque, solo permitirá el ingreso de aquellos pasajeros que aporten su documento de identificación original, llámese en el caso de los Nacionales: DNI, Licencia de Conducir, Tarjetas de Identidad Militar o Pasaporte (Vigente).

Que, en relación al argumento de la Reclamante que señala que realizó su viaje Lima – Puerto Maldonado sin impedimento alguno presentando el DNI caduco y la constancia de trámite de renovación, cabe señalar que el mencionado hecho no exime a la Reclamante de la aplicación de las normas citadas en párrafos anteriores en el control previo al abordaje del viaje Puerto Maldonado – Lima.

Asimismo, es pertinente indicar que la administración del aeropuerto de Puerto Maldonado es independiente a la administración del aeropuerto de Lima, motivo por el que desconocemos las razones de inaplicación de las normas de seguridad antes expuestas y los motivos por los que la Reclamante no tuvo inconvenientes en el viaje Lima – Puerto Maldonado con relación a su documento vencido.

Que, en el presente caso se aprecia que si bien el DNI no constituye el único documento necesario para acreditar la identidad de una persona en el Aeropuerto y en consecuencia para poder abordar un vuelo, de la normativa mencionada se aprecia la obligatoriedad de presentar los documentos requeridos en su condición vigente, siendo que dicho requerimiento atiende a un aspecto de seguridad dentro del Aeropuerto, por lo que el proceder del personal del Aeropuerto en el presente caso se encuentra plenamente justificado en las normas sobre seguridad y no constituye un incumplimiento por parte de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. razón por la que corresponde declararlo infundado.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

### SE RESUELVE:

**Primero:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo N° 004-2016-AAP-PEM, interpuesto por la Reclamante en el Aeropuerto Internacional "Padre Aldamiz" de la ciudad de Puerto Maldonado, por las razones expuestas en los párrafos anteriores.

Segundo: Que, finalmente resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.



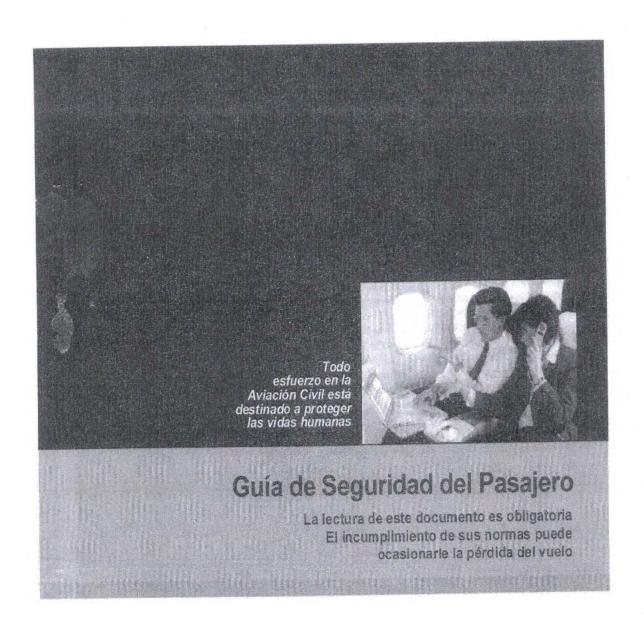
**Tercero:** Notificar la presente resolución y su Anexo 1 (Guía de Seguridad del pasajero), Anexo 2 y 3 (Programa de Seguridad de Aviación) al correo electrónico consignado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

Manuel Morey Muñoz
Administrador del Aeropuerto de Puerto Maldonado



# RESOLUCIÓN Nº 004-2016-AAP-PEM (Anexo1)





# RESOLUCIÓN Nº 004-2016-AAP-PEM (Anexo1)

#### Identificación

Deberá identificarse con sus documentos de viaje (tarjeta de embarque, pasaporte, etc.) a solicitud de la aerolínea, personal de seguridad del aeropuerto, autoridades de migración, policiales o aduaneras. Si no presenta los documentos exigidos, la aerolínea podrá rehusarse a su embarque.

Pasajeros de movilidad reducida deberán comunicar sus necesidades al operador aéreo.

Para el transporte de menores de edad, los padres o tutores deberán presentar un Permiso Notarial o del Juzgado, requinéndose la firma de uno de los padres para vuelos nacionales y la de ambos para vuelos internacionales.

# Procedimientos de control

Deberá acatar las normas de seguridad y operación aeroportuaria, sometiéndose a las revisiones y demás procedimientos de control y medidas de seguridad dispuestos por el operador del aeropuerto o la aerolínea durante el embarque, el vuelo y el desembarque. De solicitarse la inspección del equipaje, deberá colaborar con la autoridad que lo solicite; en caso contrario, usted ni su equipaje podrán embarcarse.

### Revisiones

Si lleva objetos valiosos declarados o padece alguna limitación, puede exigir que las revisiones se efectúen en privado:

#### Requisas

El personal de seguridad que realice las funciones de inspección en los puestos de control a las zonas de seguridad (terminal de pasajeros y acceso a la plataforma de aeronaves) está facultado a requisar todo objeto o artículo prohibido y peligroso.

# Comportamiento

Deberá acatar las instrucciones de seguridad y comportamiento en vuelo de la aerolínea, impartidas desde el embarque, rodaje, despegue, vuelo, aterrizaje y desembarque. La Ley estipula que el comandante es la máxima autoridad a bordo de la aeronave y que los tripulantes y pasajeros durante el viaje están bajo su autoridad.



Cumpliendo con los deberes y responsabilidades a bordo estaremos contribuyendo a la seguridad de todos



# RESOLUCIÓN Nº 004-2016-AAP-PEM (Anexo2)



PROGRAMA DE SEGURIDAD DE AVIACIÓN

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL AEROPUERTO

Fecha: 15/01/2015 MED.SEG

Revisión: ORIGINAL Página: 60

# 13.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL AEROPUERTO (CONTROL DE SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y DEL EQUIPAJE DE MANO)

Control de Seguridad de los Pasajeros y del Equipaje de Mano

El registro de pasajeros y equipajes de mano es de responsabilidad del operador del aeropuerto.

### 13.2.1 DOCUMENTOS PARA EL VUELO

El encargado de administrar, emitir y controlar los boletos de los pasajeros, es el explotador aéreo, asimismo será el responsable de la emisión de las tarjetas de embarque y etiquetas de equipajes.

Los pasajeros deberán adquirir los boletos de viaje a través del explotador aéreo correspondiente o en las agencias de viajes autorizadas.

Se encuentra terminantemente prohibida la venta de boletos de manera informal en el aeropuerto, en caso se presentara esta situación se deberá dar parte a la Policía Nacional del Perú, a INDECOPI y a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El manejo de los pasajeros en lista de espera deberá de realizarse en los mostradores del explotador aéreo, en el Hall Principal, de ninguna manera se permitirá el manejo de pasajeros en lista de espera en salas de embarque. Solo deberán ingresar a la sala de embarque los pasajeros confirmados para el vuelo. En caso de incumplirse este ordenamiento, se informara a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, los pasajeros deberán presentar documentos de identidad que confirmen que ellos son los propietarios de la tarjeta de embarque que portan y el pago de la tarifa única de uso aeroportuario está incluido en el pasaje.

# 13.2.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS PASAJEROS

Aeropuertos Andinos aceptará como documentos de identidad de los pasajeros, para el cotejo con la tarjeta de embarque, en el control de acceso previo al puesto de inspección de salida de pasajeros, los siguientes:

#### Para vuelos Nacionales (solamente)

- Documento Nacional de Identidad
- Licencia de Conducir (MTC)
- Documento de Identidad Policial o Militar
- Pasaporte
- Carnet de Extranjeria



# RESOLUCIÓN Nº 004-2016-AAP-PEM (Anexo3)

## 13.1.8 ZONAS ESTERILES

El control en los accesos a las zonas estériles del aeropuerto, está a cargo del personal de Oficiales de Seguridad Aeroportuaria (AVSEC).

American Antima	PROGRAMA DE SEGURIDAD DE AVIACIÓN	'Fecha: 15/01/2015	MED.SEG
	MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL AEROPUERTO	Revisión: ORIGINAL	Pagina: 58

El personal que se encuentre de servicio en el puesto de control de seguridad de salas de embarque, solo permitirá el ingreso de aquellos pasajeros que porten su documento de identificación original, llámese:

Nacionales: DNI, Licencia de Conducir, Tarjetas de Identidad Militar o Pasaporte (VIGENTES).

Extranjeros: Pasaporte, Cedula de identificación (según convenios internacionales), camets de extranjería (VIGENTES), solamente.

Desde el 1ro de Mayo del 2012 Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (AAP) ha implementado, para comodidad del usuario, el sistema de TUUA electrónico en el cual dicho impuesto viene incluido en el pasaje.

También se podrá permitir el acceso a aquellos usuarios que cuente con la identificación de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., con el acceso autorizado especificando al área a que se dirige, pudiendo ser esta identificación de uso permanente, provisional o de visitante.

Otras personas autorizadas para acceder a estas áreas, son los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, debidamente identificados.

El personal de pilotos, técnicos y auxiliares de vuelo, también podrán acceder a estas áreas, como parte de la tripulación de un vuelo, debiendo encontrarse debidamente uniformados y con la identificación de su línea aérea. Adicionalmente tendrán que presentar una copia general o manifiesto del vuelo, a fin de mantener un registro de quienes forman parte de la tripulación de la compañía, y así evitar algún infiltrado.

Nadie está exento del proceso de inspección, si el pasajero o usuario no deseara seguir este procedimiento, no se le permitirá el acceso a las salas de embarque, debiendo notificar a su aerolínea de tal situación.